

Artículo veintiséis.—La Subdirección General de Ordenación y Asistencia Técnica tendrá a su cargo la programación de las acciones de promoción profesional; la preparación y actualización de las instrucciones metodológicas y programas de los distintos Centros de promoción profesional y social; la elaboración de los informes y dictámenes necesarios para el planteamiento técnico de las empresas comunitarias, así como los estudios y proyectos de índole normativa y el análisis de logros y realizaciones al respecto.

VIII. Dirección General de Empleo

Artículo veintisiete.—Uno. La Dirección General de Empleo tendrá encomendada la ordenación y desarrollo de la acción que, en materias de empleo, tiene atribuida el Departamento; la realización de estudios sobre estructura, niveles y evolución del empleo; control y prevención del desempleo, y análisis y regulación de los movimientos migratorios.

Dos. La Dirección General de Empleo se estructurará en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Ordenación y Regulación del Empleo.
- Subdirección General de Planificación y Servicios de Empleo.

Artículo veintiocho.—Uno. La Subdirección General de Ordenación y Regulación del Empleo tendrá a su cargo el estudio, elaboración e interpretación de las normas y disposiciones relativas al empleo y a sus regímenes especiales; colocación y protección de los trabajadores en situación de desempleo; movimientos migratorios, y condiciones de trabajo y establecimiento de los extranjeros en España. Asimismo, tramitará y despachará los expedientes de regulación del empleo, y, en general, asumirá aquellos cometidos que, dentro de la competencia de la Dirección, no estén específicamente asignados a la Subdirección General de Planificación y Servicios de Empleo.

Dos. Igualmente corresponderá a la Subdirección General de Ordenación y Regulación del Empleo la gestión de las ayudas establecidas en los Planes de Inversión del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para trabajadores afectados por procesos de reconversión y crisis industriales, las destinadas a Centros de empleo protegido para trabajadores minusválidos, y las que, en su caso, deban otorgarse para facilitar las migraciones interiores.

Artículo veintinueve.—Uno. La Subdirección General de Planificación y Servicios de Empleo tendrá a su cargo el estudio y análisis de los datos relativos a la población laboral, a su distribución en los distintos sectores y actividades económicas, niveles de empleo dentro de los mismos, y, en su caso, los de subempleo y situaciones de pluriempleo; la investigación de las tendencias del empleo en función del desarrollo socio-económico y de la evolución tecnológica, así como de sus repercusiones a corto, medio y largo plazo; la formalización y puesta al día de la Clasificación Nacional de Actividades Profesionales, y la preparación de los planes y programas que al respecto deban formularse.

Dos. Asimismo corresponderá a la Subdirección General de Planificación y Servicios de Empleo orientar y coordinar la actuación de los Servicios de Empleo de las Delegaciones Provinciales del Departamento y mantener las debidas relaciones y la oportuna conexión con los Servicios correspondientes de la Organización Sindical.

Artículo treinta.—Como Órgano Consultivo de la política de empleo, se constituirá la Comisión Nacional de Empleo que tendrá como misión esencial colaborar en la determinación de las orientaciones y directrices encaminadas al desarrollo y perfeccionamiento de la política social en materia de empleo y a la que le corresponderá emitir los informes que le fueren recabados por el titular del Departamento. En la misma estarán representados los Departamentos ministeriales a los que de manera directa puedan afectar los problemas concernientes a la política de empleo y la Organización Sindical.

IX. Disposición común

En todos los Centros directivos del Departamento existirá, con nivel orgánico de Sección, una Sección de Asuntos Generales a la que corresponderá la recepción, control y distribución de toda la documentación del Centro directivo, régimen interior del mismo y tramitación para su ulterior elevación a la Subsecretaría de las cuestiones que afecten al personal, así como la realización de cuantos estudios, informes o consultas le sean encomendados por la Superioridad.

X. Disposiciones finales

Primera.—El Ministerio de Trabajo, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dictará las normas precisas para el desarrollo de la estructura orgánica de la Administración Central y Administración Provincial del Departamento.

Segunda.—A tenor de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el Ministerio de Trabajo, en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de este Decreto, redactará y someterá al Gobierno para su aprobación el Reglamento Orgánico del Departamento, en el que se especificarán las competencias de los distintos órganos del mismo.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de junio de 1972 por la que se desarrolla el Decreto número 2684/1971, de 5 de noviembre, en cuanto se refiere a los Servicios Regionales del Departamento.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 9 de junio de 1972, páginas 10217 y 10218, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la disposición final segunda, línea cuarta, donde dice: «... se organizarán provisionalmente, de acuerdo...», debe decir: «... se organizarán provincialmente, de acuerdo...».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de junio de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto		
lenguado	Ex. 03.01 C	10
lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	2.033
Sorgo	10.07 B-2	1.605
Mijo	Ex. 10.07 C	262
Aipiste	10.07	10
Semilla de algodón	12.01 E-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 E-4	2.500

Producto	P. arancelaria	Pesetas Im. neta	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Semilla de colza	12.01.14	2.500	Quesos fundidos de Emmen-		
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500	tal, Gruyère y Appenzell		
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500	en porciones o lonchas y		
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500	un contenido de materia		
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500	grasa superior al 40 por		
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000	100 para los 5/6 de la to-		
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000	talidad de porciones o lon-		
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000	chas, que cumplan la no-		
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500	ta 1	04.04 D-1-b	880
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000	Idem, id.: Superior al 48 por		
Harina de pescado	23.01	10	100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	870
Semilla de cacahuete	12.01 B 2	10	Quesos fundidos con el 40 por		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10	100 o más de extracto seco		
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500	y un contenido de materia		
Langostinos congelados	03.03 B-5	20.000	grasa inferior o igual al 48		
Gambas congeladas	03.03 B-5	15.000	por 100, que cumplan la		
			nota 1	04.04 D 2-a	100
Quesos y requesones:		Pesetas	Idem, id.: Superior al 48 por		
		100 Kg. netos	100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz,			Idem, id.: Superior al 63 por	04.04 D-2-c	100
Bergkåse y Appenzell, en			100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-3	13.902
ruedas, con contenido mi-			Los demás quesos fundidos.	04.04 E	100
nimo de materia grasa del			Requesón	04.04 F	100
40 por 100: De valor CIF			Quesos de cabra, que cum-		
igual o superior a 7.466 pe-	04.04 A 1-a 1	3.919	plan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
setas por 100 kilogramos			Quesos Parmiggiano, Roggia-		
que cumplan la nota 1			no, Grana Padano, Pecori-		
Idem, id.: De valor CIF igual	04.04 A-1 a 2	890	no y Fiore Sardo, que cum-		
o superior a 8.553 pesetas			plan la nota 2		
por 100 kilogramos, que			Los demás quesos con el 40		
cumplan la nota 1			por 100 o menos de materia	04.04 G-1-a-2	8.117
Emmental, Gruyère, Sbrinz,			grasa y el 47 por 100 o me-		
Bergkåse y Appenzell, en			nos de humedad	04.04 G-1-b-1	100
trozos envasados, con peso			Quesos Cheddar y Chester,		
superior a 1 kilogramo: De			que cumplan la nota 1 ...	04.04 G-1-b-2	1
valor CIF igual o superior	04.04 A-1-b-1	3.919	Quesos Provolone, Asiago,		
a 8.366 pesetas por 100 ki-			Caciocavallo y Ragusano,		
logramos, que cumplan la			que cumplan la nota 2 ...		
nota 1			Quesos Butterkase, Cantal,		
Idem, id.: De valor CIF igual	04.04 A-1-b-2	935	Edam, Fontal, Fontina,		
o superior a 9.458 pesetas			Gouda, Itálico, Karnhem,		
por 100 kilogramos, que			Minilette, St. Nectaire, St.	04.04 G-1-b-3	100
cumplan la nota 1			Paulin y Tilsit, que cum-		
Emmental, Gruyère, Sbrinz,	04.04 A-1-c 1	3.919	plan la nota 1		
Bergkåse y Appenzell, en			Quesos Camembert, Brie, Ta-		
trozos envasados, con peso			leggio, etc., con el 40 por		
igual o superior a 8.970 pe-			100 o menos de materia		
setas por 100 kilogramos,			grasa y entre 47 y 72 por	04.04 G-1-b-4	1
que cumplan la nota 1			100 de humedad, que cum-		
Idem, id.: De valor CIF igual	04.04 A-1-c 2	983	plan la nota 2		
o superior a 10.062 pesetas			Los demás quesos con el 40		
por 100 kilogramos, que			por 100 o menos de mate-	04.04 G-1-b-5	11.087
cumplan la nota 1			ria grasa y entre 47 y 72		
Los demás quesos de Em-	04.04 A 2	6.688	por 100 de humedad		
mental, Gruyère, Sbrinz,			Quesos con el 40 por 100 o		
Bergkåse y Appenzell	04.04 B	1	menos de materia grasa		
Quesos de Glaris, que cum-			y más de 72 por 100 de		
plan la nota 2	04.04 C-1	1	humedad: En envases has-		
Quesos de Roquefort, que			ta 500 gramos de conteni-		
cumplan la nota 2			do neto, que cumplan la	04.04 G-1-c-1	100
Quesos de Gorgonzola, Bleu			nota 2		
des Causses, Bleu d'Auver-			Idem, id.: En envases de más		
gne, Bleu de Bresse, Four-			de 500 gramos de conteni-	04.04 G-1-c-2	11.110
me d'Ambert, Saingorlon,			do neto	04.04 G-2	11.110
Edelpilzkåse, Bleufort, Bleu			Los demás quesos		
de Gex, Bleu du Jura y	04.04 C 2	1			
Bleu de Septmoncel, que					
cumplan las condiciones es-					
talecidas por la nota 2 ...	04.04 C-3	4.808			
Los demás quesos de pasta					
azul					
Quesos fundidos de Emmen-	04.04 D-1-a	860			
tal, Gruyère y Appenzell,					
en porciones o lonchas y					
un contenido de materia					
grasa superior al 40 por 100					
para todas las porciones o					
lonchas, que cumplan la					
nota 1					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 8 del próximo mes de julio.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.